



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### **RESOLUCIÓN CNH.E.94.002/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO 2022 PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN RESPECTO DEL PLAN DE EXPLORACIÓN PARA EL CONTRATO CNH-R02-L01-A8.CS/2017.**

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

**TERCERO.-** El 25 de septiembre de 2017, la Comisión y las empresas Pemex Exploración y Producción y ECP Hidrocarburos México, S.A. de C.V., suscribieron el Contrato CNH-R02-L01-A8.CS/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras, correspondiente al Área Contractual 8 (en adelante, Contrato).

Mediante Resolución CNH.E.76.001/2022 de 31 de octubre de 2022, el Órgano de Gobierno de la CNH, autorizó la cesión del Control Corporativo y de Gestión de la empresa ECP Hidrocarburos Mexico, S.A. de C.V. a favor de la empresa Pemex Exploración y Producción.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador del mismo a la empresa Pemex Exploración y Producción (en adelante, Operador).

**CUARTO.-** Mediante Resolución CNH.E.56.002/18 de 18 de octubre de 2018, la Comisión aprobó el Plan de Exploración del Contrato.

Asimismo, mediante Resolución CNH.05.001/2022 de 17 de mayo de 2022, la Comisión aprobó la modificación del Plan de Exploración del Contrato.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**QUINTO.-** El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdo publicado en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto de 2021.

**SEXTO.-** Mediante Oficio 220.0732/2022 de 14 de octubre de 2022, esta Comisión expidió la constancia en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción VIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética referente a la solicitud de aprobación del Programa de Trabajo y Presupuesto 2022, asociado a la modificación del Plan de Exploración del Contrato.

**SÉPTIMO.-** El 18 de octubre de 2022, mediante el Acuerdo CNH.200.016/2022 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos adopta Medidas de Emergencia con la finalidad de promover el Desarrollo de las Actividades Petroleras del Contrato CNH-R02-L01-A8.CS/2017, respecto de la solicitud del Primer Periodo Adicional de Exploración CNH-R02-L01-A8.CS/2017 (en adelante, Acuerdo de Medidas de Emergencia) se aprobó al Operador el Primer Periodo Adicional de Exploración hasta por 2 años adicionales, contados a partir de la conclusión del Periodo Inicial de Exploración.

**OCTAVO.-** Por escrito recibido en la Comisión el 13 de diciembre de 2022, el Operador presentó la propuesta de modificación del Programa de Trabajo 2022, para efectos de su aprobación por parte de la Comisión (en adelante, Solicitud).

**NOVENO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos de la Opinión Técnica sobre la modificación del Programa de Trabajo 2022 emitida por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en adelante, Opinión) y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, X y XII, y 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 31, 33, 34 y 37 de los Lineamientos, así como las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4, 10.5 y 15.2 del Contrato.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SEGUNDO.-** Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la modificación al Programa de Trabajo 2022, de conformidad con la Cláusula 10.5 del Contrato;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- III. Cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4, 10.5 y 15.2 del Contrato, así como los artículos 31, 33, 34 y 37 de los Lineamientos.

**TERCERO.-** Que del análisis realizado por esta Comisión con base en la Opinión, se concluye que la modificación al Programa de Trabajo 2022 considera la continuidad de las sub-tareas del Escenario Base, las cuales están asociadas a las actividades relacionadas con la perforación del pozo Mistle-1EXP, de conformidad con el apartado III de la Opinión.

- I. **Procedencia a la modificación al Programa de Trabajo 2022 de conformidad con la Cláusula 10.5 del Contrato.**

La Cláusula 10.5 del Contrato establece lo siguiente:

**"10.5 Actualizaciones a los Planes de Trabajo.**

*De ser útil para las Actividades Petroleras, el Contratista podrá solicitar a la CNH su aprobación para modificar un Programa de Trabajo aprobado, de conformidad con la Normatividad Aplicable. Dicha solicitud deberá describir la racionalidad y los beneficios de la modificación propuesta y contener una comparación entre el nuevo Programa de Trabajo y el aprobado por la CNH, así como cualquier otra información requerida conforme a la Normatividad Aplicable. La CNH formulará y comunicará al Contratista cualquier objeción u observación que pudiera tener respecto a las modificaciones propuestas, en el entendido que la CNH deberá aprobarlas si el Contratista demuestra que las modificaciones son conformes con los términos y condiciones del presente Contrato (incluyendo el Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo, el Plan de Exploración, y en su caso, el Plan de Desarrollo), las Mejores Prácticas de la Industria, el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable.  
(...)"*

**[Énfasis añadido]**

De la lectura a la Cláusula citada, se observa que el Contrato prevé la posibilidad de modificar el Programa de Trabajo 2022, siempre y cuando



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

dicha modificación sea solicitada por el Operador, además de ser útil para la Actividades Petroleras.

En este sentido, se actualiza el supuesto de procedencia establecido en la Cláusula 10.5 del Contrato, toda vez que el Operador solicitó la modificación al Programa de Trabajo 2022 como lo refiere el Resultando Noveno de la presente Resolución.

Por cuanto hace a la utilidad de las Actividades Petroleras de la Solicitud, se concluye que se actualiza, toda vez que, conforme al análisis realizado, el Operador basa su solicitud en la racionalidad y los beneficios de la misma, en función de su utilidad para las Actividades Petroleras del Plan de Exploración, lo cual refleja la utilidad descrita en la Cláusula 10.5 del Contrato.

### **II. Evaluación del cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4, 10.5 y 15.2 del Contrato, así como los artículos 31, 33, 34 y 37 de los Lineamientos.**

La modificación al Programa de Trabajo 2022 propuesto por el Operador se considera técnicamente viable, toda vez que cumple con las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4, 10.5 y 15.2 del Contrato, así como los artículos 31, 33, 34 y 37 de los Lineamientos. Lo anterior, ya que contiene una lista detallada de las actividades que planea realizar y el tiempo estimado para cada una de esas actividades y cumple con lo siguiente:

1. Describe la racionalidad y los beneficios de la modificación;
2. Contiene una comparación entre el nuevo Programa de Trabajo y el aprobado por la Comisión;
3. Las actividades contempladas en la Solicitud se alinean al Contrato;
4. Es acorde con las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable;
5. Se atienden las estipulaciones previstas en los Procedimientos de Contabilidad y demás términos y condiciones del Contrato;
6. El Sistema de Administración en los términos referidos en la modificación al Plan de Exploración, y
7. Cumple con el contenido de los artículos 31, 33, 34 y 37 de los Lineamientos.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asimismo, se observa que las actividades inherentes a la operación del Área Contractual derivado de la modificación del Programa de Trabajo 2022 están alineadas al Plan de Exploración y tienen como finalidad asegurar que la ejecución de estas permita lograr los objetivos planteados, conforme a lo señalado en la Cláusula 10.1 del Contrato.

Lo anterior se corrobora en términos de la Opinión y de las constancias que obran en el expediente DGDE.O.101/2022 de la DGDE de esta Comisión.

Cabe hacer mención que, conforme a lo establecido en la Cláusula 12.6 del Contrato, la aprobación de la modificación al Programa de Trabajo 2022 por parte de la Comisión únicamente significa que el Operador tiene autorización técnica para realizar las actividades contempladas en el mismo.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación al Programa de Trabajo 2022 propuesta por el Operador, en términos de la Cláusula 10.5 del Contrato y conforme al Considerando Tercero de la presente Resolución y la Opinión.

**SEGUNDO.-** Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Programa de Trabajo 2022 materia de aprobación de la presente Resolución.

Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**CUARTO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.94.002/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CIUDAD DE MÉXICO A 15 DE DICIEMBRE DE 2022**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS** ✓

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA  
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**